



Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!

RESOLUCION ADMINISTRATIVA - N° DTA/EAAG/1225/V/2007

División de Técnica Aduanera de la Dirección General de Servicios Aduaneros.

VISTA

La solicitud N° 9142 del 11 de mayo del año 2007, presentada por el Sr. Pablo H. Velásquez Vado, Agente Aduanero Autorizado con Licencia N° 303, de la Agencia Aduanera Gestiones y Servicios Aduaneros (GEYSA), en la que solicita la clasificación arancelaria de los Reactivos Clínicos, Diluyente Cell- Dyn, Detergente Cell Dyn, Envoltente Cell -Dyn y Reactivo hemolizante Cell-Dyn WIC/HGB

RESULTA

1. Que el interesado en su solicitud N° 9142 del 11 de mayo del año 2007, presentó ante esta División de Técnica Aduanera, Guía de referencia rápida de los Reactivos Clínicos, objeto de consulta.
2. Que esta División de Técnica Aduanera a efectos de poder emitir una resolución definitiva de las mercancías antes mencionadas, el día 15 de mayo del corriente, le solicitó al interesado que presentara la hoja técnica con las especificaciones y/o composición química de los reactivos clínicos objetos de consulta.
3. Que el interesado mediante carta del 21 de mayo del corriente año, presento información complementaria referente a la hoja técnica conteniendo las especificaciones de las mercancías y fotografías de los reactivos objeto de consulta
4. Que esta División de Técnica Aduanera, mediante Dictamen Técnico N° DTA-EAAG-1180-V-2007, del 23/05/2007, le solicito al Departamento de Laboratorio, que determinara mediante análisis documental a que tipos de reactivos clínicos se tratan.
5. Que el Departamento de Laboratorio mediante Dictamen N° DGA/DL/IDT/031/2007, con fecha del 25 de mayo del 2007, determino que los reactivos clínicos objeto de la presente consulta, se tratan de reactivos de diagnóstico para uso in Vitro.

CONSIDERANDO

I

Que conforme al Artículo 14 del Convenio Sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, la clasificación arancelaria de las mercancías que se importan se rige por los principios del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), el cual se fundamenta en la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, con las enmiendas que contiene a la fecha de suscripción y las que en el futuro se incorporen, incluyendo sus Notas Explicativas las que servirán para interpretarlo.

II

Que conforme lo dispuesto en el Artículo 34 de la Ley N° 265, Ley que establece el Autodespacho para la Importación, Exportación y otros Regímenes, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 219 del 17 de noviembre de 1997, los Importadores, Exportadores y Agentes Aduaneros pueden consultar a las autoridades aduaneras para conocer la clasificación arancelaria de las mercancías que pretendan importar o exportar, anexando en su caso muestras, catálogos y demás elementos que permitan identificar la mercancía para efectos de su correcta clasificación.



Dirección General de Servicios Aduaneros
Km 4 ½ Carretera Norte - Tel. 2493151-53 - <http://www.dga.gob.ni>



**RESOLUCION ADMINISTRATIVA
DTA/EAAG/1225/V/2007**

Página 2/2

III

Que con base en las Reglas Generales Interpretativas, las cuales constituyen los principios para la correcta interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), en cuyo caso las Reglas 1 y 6 establecen que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las subpartidas, de las Notas de sección o de capítulo y de las Notas de subpartidas, respectivamente.

IV

Que el interesado, conforme lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley N° 265, Ley que establece el Autodespacho para la Importación, Exportación y otros Regímenes, presentó Guía de referencia rápida, hoja técnica conteniendo las especificaciones y/o composición química, lo cual permitió identificar la naturaleza de la mercancía, objeto de su consulta, para efectos de su correcta clasificación arancelaria.

POR TANTO

Conforme lo dispuesto en el artículo 44 del Decreto N° 20-2003, de Reformas e Incorporaciones al Reglamento de la Ley Creadora de la Dirección General de Servicios Aduaneros y de Reforma a la Ley Creadora de la Dirección General de Ingresos, Ley N° 339, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 40 del 26 de febrero del 2003; artículo 35 y numeral 17) del artículo 61, ambos de la Ley N° 265, Ley que establece el Autodespacho para la Importación, Exportación y otros Regímenes; Regla General Interpretativa 1 del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), versión aplicable a partir del 1 de enero del 2007 y Notas Explicativas de la Partida 38.22, del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.

RESUELVE

- PRIMERO:** Determinar que los Reactivos Clínicos de Diagnostico, Diluyente Cell-Dyn, Detergente Cell-Dyn, envoltorio Cell-Dyn y Hemolizante Cell-Dyn WIC/HGB, se tratan de Reactivos Clínicos de diagnostico para uso in Vitro, utilizados en el equipo analizador de hematología Cell-Dyn 3700, clasificados en la partida arancelaria **3822.00.00.00**.
- SEGUNDO:** La clasificación arancelaria establecida en la presente resolución, está sujeta a las modificaciones o enmiendas a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, incluyendo sus Notas Explicativas, que en el futuro sean aprobadas por el Consejo de Cooperación Aduanera
- TERCERO:** Las tasas aplicables en concepto de Derechos e Impuestos y demás obligaciones no tributarias, serán las vigentes a la fecha de aceptación de la Declaración Aduanera de Importación.
- CUARTO:** Publíquese en la pagina Web de la Dirección General de Servicios Aduaneros <http://www.dga.gob.ni/>, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial, por cuenta del Interesado.
- QUINTO:** Notifíquese en la Dirección que cita, Gasolinera gancho de camino 4 c. al sur, ½ abajo, reparto, Hogar propio. Managua, Nicaragua.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veintiocho días del mes de mayo del dos mil siete.

EDDY ADOLFO ARTOLA GARCIA
Director Técnico

